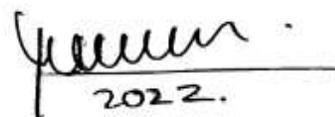


INFORME DE SECRETARÍA. Palmira, 24 de marzo de 2022, paso a Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que, si bien se dio inicio por parte de la secretaria al trámite de la notificación con el demandado en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, la misma no se ha surtido hasta el momento, pese a la remisión del mensaje de datos el pasado 23 de marzo de 2022. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **175**

Rad. 76 520 3103 004 2022 00026 00

Verbal

En atención a lo solicitado el día de hoy por la apoderada judicial de la parte demandante y una vez verificado que se cumplen las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- Ejecutoriada esta decisión, ARCHIVARSE la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5772f4a93fa822c537574ef3d93e9280904217c09e44ecc1878d0119395893b0

Documento generado en 24/03/2022 03:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>